

**El principio de proporcionalidad de la sanción en el sistema de responsabilidad penal de
adolescentes**

Paola Andrea Fuentes Espinosa

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

Directores

Dalia Carreño Dueñas

Juan Carlos Arias Duque

Universidad Santo Tomás, Bogotá

Facultad de Derecho

Bogotá D.C

2016

Tabla de contenido

	Pág.
Introducción	3
Justificación y planteamiento del problema	6
6. Objetivos	7
6.1 General.....	7
6.2 Específicos.....	7
7. Marco teórico	8
7.1 ¿Que es el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes?	8
7.2 Sanción en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes	10
7.3. Principio de proporcionalidad de la sanción.....	14
7.3.1 Jurisprudencia	16
7.4 Principio de proporcionalidad de la sanción en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes	19
8. Metodología	23
8.1 Población	23
8.2. Muestra	23
8.3. Instrumento.....	23
8.3.1 Guía de observación.....	23
8.4. Resultados.....	24
8.4.1. Grafica 1	24
8.4.2. Grafica 2	25
8.4.3. Grafica 3	25
8.4.4. Grafica 4	26
Conclusiones	28
Bibliografía.....	30
Anexos.....	32

Resumen

Con la presente investigación se pretende analizar el alcance de la aplicación del principio de proporcionalidad de la sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con auxilio en el análisis doctrinario y jurisprudencia nacional, para conocer el papel preponderante de las garantías como mecanismos de protección. Del mismo modo, se pretende determinar la evolución y el contenido del principio de proporcionalidad, en la jurisprudencia nacional, para brindar pautas para una efectiva actuación del juez en la aplicación del principio de proporcionalidad en el devenir cotidiano y de cómo se deberían entender los beneficios de un efectivo ejercicio ponderativo al momento de imponer la sanción al menor infractor. Esta investigación se encuentra justificada por razones de orden académico y teórico-práctico pues es importante tratar de identificar directrices para la eficacia y alcances de la aplicación del principio de proporcionalidad en nuestra legislación por parte de los jueces de infancia y adolescencia, ofreciendo elementos de análisis que puedan implementarse a la hora de impartir justicia y sopesar las complejas situaciones del ejercicio que se presentan a diario.

Introducción

El principio de proporcionalidad es la clave en el funcionamiento de un sistema de justicia penal juvenil, y si bien es cierto este principio en el derecho penal, generalmente está relacionado con la pena, es decir, se procura que la impuesta sea proporcional a los hechos cometidos; en el sistema de justicia penal juvenil no se puede hablar de penas sino de sanciones, y es ahí donde el juez en el ejercicio de sus facultades entra a interpretar el principio de proporcionalidad considerando circunstancias objetivas y subjetivas del caso.

Debido a esto la proporcionalidad está reflejada en la elección de la clase de pena, mas no de sanción, surgiendo una gran diferencia en el sistema de adolescentes con el de adultos, ya que en este el efecto no es retributivo, ni se imponen medidas de aseguramiento si no que se da el internamiento preventivo. En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se evidencian características especiales, donde algunos de los elementos centrales son la desjudicialización, relacionada con la despenalización y el derecho penal mínimo, que propicia que la intervención judicial se reserve solamente para casos necesarios y graves, y así también se pregona la flexibilidad y la diversificación de respuestas, a fin de considerar las necesidades de los jóvenes en cada caso concreto.

En la proporcionalidad del Sistema Penal para Adolescentes, existen más opciones para el juez que en el sistema de adultos, ya que cuenta con una gama más amplia de sanciones y, con mayores recursos para encontrar el equilibrio entre los valores protegidos por la ley y el fin educativo, es por esto que se puede llegar a hablar de la idoneidad, ya que el juez tiene que considerar la aptitud de la sanción con relación al hecho cometido y a las posibilidades del adolescente para cumplirla.

La proporcionalidad enfocada desde la sanción sirve como salvaguardia necesaria para los derechos del menor, ya que este principio se conoce como la prohibición de exceso, y se constituye en un instrumento indispensable para limitar la acción invasiva del sistema penal en la vida de las personas. Los principios rectores del sistema de responsabilidad penal de adolescentes son la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, su interés superior, su formación integral y

la inserción en su familia y la sociedad. Este principio parece ir en contravía con la idea de persecución penal.

Estas situaciones despiertan una serie de inquietudes, que se resolverán en el proceso investigativo: ¿La proporcionalidad de la sanción afecta la continuidad de la delincuencia? o ¿Realmente tiene la desproporción de la sanción con el delito?, debido a esto, con la presente investigación se pretende analizar el alcance de la aplicación del principio de proporcionalidad de la sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

La presente investigación se inicia conceptualizando el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, posteriormente se abarcarán las sanciones que se encuentran descritas en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes. A partir de estos dos aspectos recolectados se desarrollará el cuestionamiento de la presente investigación. Después se ahondará sobre el Principio de proporcionalidad de la sanción, teniendo como base la jurisprudencia nacional y así poder concluir la investigación si dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no se tiene en cuenta la proporcionalidad al momento de imponer la sanción al menor infractor, ya que este sistema es diferenciador al de adultos en donde no se tiene en cuenta los mínimos y máximos de la pena, ya que no se habla de penas si no de sanciones.

Ahora bien, para poder llegar a lo antes mencionado se realizará una etapa practica consistente en analizar información resultante de entrevistas a funcionarios de distintas disciplinas en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA), haciendo énfasis en comparar las condiciones establecidas legalmente para el desarrollo del procedimiento judicial especial.

Todo este recorrido teórico-práctico permitirá exponer una serie de conclusiones sobre el desarrollo de la investigación y sobre la respuesta al problema jurídico planteado en la propuesta de la monografía.

Justificación y planteamiento del problema

La gran cantidad de investigaciones evolutivas sobre el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes contrasta con el gran vacío de conocimiento en el ejercicio del juicio de proporcionalidad que propone el juez al momento de imponer la sanción al menor infractor.

Gracias a esto, Colombia no fue ajena, ni a la necesidad de una jurisdicción especializada en niños y niñas y adolescentes, ni a la adopción de diversos modelos que para ello surgieron alrededor del mundo, respondiendo a ello con la creación de diversas instituciones especializadas que a través de los años se han encargado exclusivamente de enfrentar y regular todo lo relacionado con ellos. En Colombia la idea de una jurisdicción especializada en menores surgió en 1920, como resultado del auge mundial del sistema tutelar de las situaciones irregulares, que surgieron en el mundo en el siglo XIX, a raíz de las problemáticas sociales de la época, y de la industrialización del mundo que exigían un trato más digno, y una categorización jurídica a los niños.

Debido a estas problemáticas sociales de la época, se crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia como forma institucional de control y aparente escenario de resocialización de los jóvenes frente a la conducta delictiva, configura prácticas discursivas en los actores institucionales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sistema Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia) que reducen esta problemática a la limitación en cupos, recursos y capacidad instalada del Estado Colombiano y las organizaciones sociales para atender a los adolescentes infractores en medios institucionales cerrados (privación de libertad) o semi-cerrado (Vigilancia de la libertad).

A partir de esta situación problemática se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿En la realidad del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, se aplica la proporcionalidad en el marco de la sanción?

6. Objetivos

6.1 General

Identificar los aspectos que tienen en cuenta los jueces de infancia y adolescencia en Bogotá, al momento de aplicar el principio de proporcionalidad de la sanción, fortaleciendo si en realidad dentro del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, se aplica la proporcionalidad en el marco de la sanción.

6.2 Específicos

1. Identificar los aspectos del principio de proporcionalidad de la sanción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para determinar si realmente se puede hablar de proporcionalidad dentro de éste.
2. Describir los parámetros que el juez tiene en cuenta al momento de aplicar la sanción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

7. Marco teórico

7.1 ¿Que es el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes?

El Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes es entendido como: Un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometen hechos punibles (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 139). Este sistema sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño. Las decisiones que se toman con el adolescente buscan su educación, su formación, así como el cambio en su manera de pensar, sentir y actuar.

El enfoque adoptado por el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes colombiano es aquel donde los niños, niñas y adolescentes son comprendidos como sujetos responsables de derechos, identificando a la familia, la sociedad y las instituciones como actores corresponsables de dicho ejercicio; con respecto a éstas últimas, el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes se encuentra conformado tanto por autoridades judiciales como administrativas especializadas (jueces penales para adolescentes, policía de infancia y adolescencia, defensorías y comisarías de familia, entre otras). En esta medida, cualquier acción de los actores institucionales en el marco de este sistema debe atender tres dimensiones: i) Prevención de conflicto, ii) Atención restaurativa, reparadora y transformadora interesada en la resolución de los conflictos más que en castigar al infractor y, iii) Inclusión social con la participación de los actores del sistema (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013).

De lo anterior se deduce que el modelo de justicia adoptado en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, es Justicia Restaurativa, desde el cual el hecho punible se considera un conflicto susceptible de ser manejado y resuelto entre las partes, con la intervención de actores especializados (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013). En concordancia con ello, se

contemplan dentro de las finalidades del sistema la garantía de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño; tanto en el proceso como en las medidas socio-educativas a adoptar.

En este sistema los adolescentes penalmente responsables son aquellos entre 14 y 18 años de edad que hayan cometido una conducta punible. En el marco de los Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, las consecuencias jurídicas de cometer delitos son diferentes a las que enfrentan los adultos y oscilan normalmente entre advertencias, amonestaciones y medidas privativas de la libertad en instituciones especializadas.

Hay que decir que el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes no surge por generación espontánea, sino que responde a una evolución prevista desde el campo internacional en la que la Convención Para los Derechos del Niño promulgada a instancias de la ONU en 2 de noviembre de 1989, modificó el viejo sistema del “menor en situación irregular” para avanzar al criterio de “protección integral”. En efecto, producto de tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de San José, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), se ha ido conformando el Bloque de Constitucionalidad sobre la intervención sancionatoria de los adolescentes.

Al igual que los sistemas penales latinoamericanos, el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes colombiano da cuenta de la crisis que se manifiesta en la inoperancia de su discurso resocializador y de defensa de los derechos humanos, en las reincidencias de adolescentes que han cometido hechos punibles y en las dificultades de aplicación del modelo de justicia restaurativa. Dentro de los estudios sobre el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Colombia que dan cuenta de estas crisis destacan los emprendidos por la Procuraduría General de la Nación, el Instituto de Estudios del Ministerio Público sobre la evolución del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes colombiano (Álvarez-Correa, Mendoza, & González, 2010), el informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (2011) y la

investigación de Rodríguez Cely (2012) sobre la aplicación de los criterios de justicia restaurativa en casos de responsabilidad penal adolescente en Bogotá y Cundinamarca.

Este informe se encuentra que una alta proporción de jóvenes (75%) provienen de estratos socioeconómicos 1 y 2 y que los motivos por los cuáles delinquen no se limitan a la satisfacción de sus necesidades básicas, sino que se agrupan en motivos combinados entre los que se encuentran el maltrato y abandono familiar, el consumo de sustancias psicoactivas y las dinámicas culturales juveniles (Álvarez-Correa, Mendoza, & González, 2010).

También estos estudios reportan fallas a nivel institucional de naturaleza administrativa, conceptual o estructural que se manifiestan en insuficientes espacios para el total de jóvenes remitidos al Sistema, modelos de intervención que requieren cambios por su alternancia entre preceptos del antiguo Código del Menor y el vigente Código de Infancia y Adolescencia, politización de cargos y capacitación insuficiente a los actores institucionales del sistema (Álvarez-Correa, Mendoza, & González, 2010; Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2011; Rodríguez Cely, 2012).

Finalmente, se perciben dificultades para la aplicación efectiva de los criterios de la justicia restaurativa que se traducen en el poco éxito del fin resocializador del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Entre las razones reportadas por los funcionarios que hicieron parte del estudio de (Rodríguez Cely 2012, p. 26), se encuentran: la dificultad del modelo de ajustarse a las necesidades y contextos sociales, la permanencia de los principios de las antiguas leyes tutelares, sistemas desbordados por la cantidad de casos, poca corresponsabilidad de las familias y escasos recursos físicos y económicos.

7.2 Sanción en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes

En Colombia, el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes contempla seis tipos de sanciones para aquellos adolescentes declarados penalmente responsables, debido a esto, hay que tener en cuenta que dentro de este sistema se habla de sanciones como una consecuencia que una

ley o un reglamento establece para sus infractores, mas no de penas ya que esta es un castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

El Código de Infancia y Adolescencia contempla las sanciones cuyos objetivos se enuncian en el artículo 140: su carácter pedagógico, específico y diferenciado al sistema de adultos y conforme a la protección integral. Por otra parte el artículo 142 se ocupa de la prohibición de “sanciones penales” y aplicación de “medidas de seguridad” a quienes presenten discapacidad psíquica o mental, el Artículo 148 manifiesta “La aplicación de esta ley ... en la ejecución de las medidas”... Estará a cargo de autoridades y órganos especializados..”, el artículo 152:“...sólo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas consagradas en la presente Ley”, el artículo 156: prescribe que en la jurisdicción indígena la “sanción no sea contraria a su dignidad ...”, el artículo 157: “Audiencia de imposición de la sanción”, el artículo 159: “...Estos registros...podrán ser utilizados... para definir la medidas aplicables...”, el artículo 161: “la privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica”, y el artículo 163: “El ICBF, quien responderá por los lineamientos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este libro” (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).

El artículo 177 trae enumeradas las sanciones que son aplicadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes las cuales son: la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semi-cerrado y la privación de la libertad en centro especializado (Código de Infancia y Adolescencia, 2006). La finalidad de estas sanciones son contempladas por el artículo 178 como una Finalidad protectora, educativa y restaurativa, que se aplica con el apoyo de la familia y especialistas, y la posibilidad que el juez tiene para modificarlas de acuerdo a las circunstancias y necesidades del adolescente y es aquí en donde se entraría a evidenciar el principio de proporcionalidad, existiendo más oportunidades para él, ya que cuenta con una gran gama de sanciones y con mayores recursos para encontrar el equilibrio entre los valores protegidos por la ley y el fin educativo.

En el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, la sanción tiene fines de protección, educación y restaurativa, que hacen que en este sistema no se pueda hablar de penas ya que estas producen dolor y se imponen como castigo. Sin embargo, el sistema de adultos, que implican

retribución, definen con precisión los criterios con los cuales se deben justificar la imposición de las penas:

- En principio, el artículo 3° invita al juicio de ponderación entre necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, donde queda claro que solo se legitima la pena en tanto sea equivalente al dolor generado con el delito y la necesidad de resocialización.
- Por su parte, los artículos 59 y siguientes describen el proceso de individualización de la pena y determinan el modelo en el cual se dosifica la sanción a partir de un sistema en el cual se divide en cuartos el margen de movilidad de la sanción con reglas claras en relación con los extremos punitivos en que ha de moverse el sentenciador; limitando al máximo su discrecionalidad.
- El artículo 61 del Código Penal determina de manera expresa los criterios que debe atender el fallador para escoger los mínimos o máximos en los que ha de moverse al momento de la dosificación de las penas: la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto.

Por su parte, en relación con el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes el juez al imponer la sanción tiene en cuenta los criterios contemplados en el artículo 179:

- La naturaleza y gravedad de los hechos
- La proporcionalidad e idoneidad de la sanción
 - Circunstancias y gravedad de los hechos
 - Necesidades del adolescente
 - Necesidades de la sociedad.
- La edad del adolescente.
- La aceptación de cargos por el adolescente.
- El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez.
- El incumplimiento de las sanciones.

Otras de las manifestaciones que sobre proporcionalidad se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes están dadas a partir de:

- La aplicación preferente del principio de oportunidad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, se debe entender como norma rectora, de donde surge que el adelantamiento de procesos penales y el ejercicio de la acción penal debiera ser la excepción y la aplicación de la oportunidad la regla general. (Guzmán Díaz Carlos Andrés & Gómez Pavajeau Carlos Arturo, 2010; La oportunidad como principio fundante del proceso penal de la adolescencia, 2016).
- El internamiento preventivo será aplicado como último recurso y solo se puede imponer en situaciones extremas, según lo previsto por el artículo 181 de la Ley 1098 de 2006.
- La privación de la libertad como sanción se aplicará solo a los adolescentes menores de 18 años según lo previsto en el inciso primero del artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia.
- Dentro de este sistema también se habla de una justicia restaurativa y su incidencia en la sanción, tratando de centrar su sistema en tres criterios específicos que el juez debe tener en cuenta al momento de imponer la infracción: primeramente, se habla de la aceptación subsumida en el mecanismo restaurativo en el cual el proceso penal cede ante el proceso restaurativo, segundo, la aceptación independiente de la acción restaurativa aplicando una penalidad independiente del proceso restaurativo y tercero la aceptación conjugada con el proceso restaurativo en donde se da la reparación directa e indirecta.

Los elementos de las sanciones restaurativas de carácter pedagógico deben tener en cuenta la transformación de comportamientos, coherencia y proporcionalidad, dentro del proceso formativo específico, la participación y protagonismo del adolescente y la reparación del daño que hace que este último factor sea el diferenciador al sistema de adultos, en el cual el menor deberá sentir el arrepentimiento, el reconocimiento y la aceptación del daño causado, en cambio el de adultos solo tiene en cuenta el cumplimiento de la pena, en

donde el adulto debe pagar por lo que hizo sin tener en cuenta la afectación que esta pena le puede llegar a ocasionar produciendo dolor.

- El juez tendrá la discrecionalidad de modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas. Las sanciones aplicadas a un adolescente son supervisadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lo que se busca con las sanciones es que el adolescente sea protegido de cualquier violación de sus derechos, que viva un proceso educativo que le permita cambiar su forma de pensar y actuar para que no vuelva a cometer ningún delito y que corrija sus errores reparándole a la víctima el daño que le causó.

- Cuando alguno de los condenados incumple cualquiera de las obligaciones impuestas con la sustitución en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, terminará el tiempo de sanción en internamiento. El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez cuando él lo estime necesario. Cabe resaltar que la privación de la libertad en centro de atención especializada se impone a los mayores de 16 años y menores de 18 años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida por el Código Penal sea o exceda de 6 años de prisión. Es este caso, la privación de libertad tendrá una duración de 1 hasta 5 años. Por otra parte, cuando el adolescente mayor de 14 años y menor de 18 años sea hallado responsable de homicidio doloso, secuestro o extorsión, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá la duración de 2 hasta 8 años.

7.3. Principio de proporcionalidad de la sanción

El juicio de proporcionalidad en Colombia tiene su nacimiento formal con la sentencia T-422/92, en la cual la Corte Constitucional relacionó este principio con la lógica antiformalista, en donde sería normal que se piense que estamos frente a una institución postmoderna. Ello en parte es así, sin embargo, el principio de proporcionalidad no es un concepto que se inventó en la segunda mitad del siglo XX. En efecto, sus primeras raíces están en la filosofía práctica de la Grecia clásica

que analizaba la relación proporcional entre el medio y el fin y que luego se traslada al ámbito jurídico romano y de ahí en la edad moderna se enlaza con el contractualismo iusnaturalista de la ilustración con dos ideas esenciales de la fundación del Estado: i) En toda asociación política al hombre se le debe reconocer la libertad de comportarse de acuerdo a su propio criterio y elegir sus finalidades particulares; y ii) La intervención del Estado en esta esfera individual solo puede ejercerse en casos en que resulte necesario y con la magnitud imprescindible para satisfacer los derechos de los demás. Lo normal es la libertad y lo excepcional es la intervención estatal.

Por otra parte, hay quien sitúa los antecedentes del principio de proporcionalidad en la tradición anglosajona con el "due process of law (debido proceso legal) en los Estados Unidos, en donde pasa por distintos modelos históricos hasta ser reconocido como garantía constitucional por la Corte Suprema.

Posteriormente, el principio de proporcionalidad se desarrolla notablemente en el Derecho de Policía de Prusia y de ahí se expande en el Derecho público europeo hasta convertirse, desde el final de la segunda guerra mundial hasta nuestros días, en un criterio para fundamentar las decisiones de control de las actuaciones del gobernante, especialmente cuando estas son el producto del ejercicio de poderes discrecionales.

El principio de proporcionalidad, o la máxima de razonabilidad como la llama (Juan Cianciardo 2009), es un concepto unitario que articula tres juicios que tienen que superarse conjunta y articuladamente para obtener una decisión judicial correctamente justificada: *Juicio de adecuación; Juicio de necesidad y Juicio de proporcionalidad stricto sensu.*

El Juicio de adecuación, se determina en la medida que intervenga un derecho fundamental es, por una parte, que esta tenga un fin constitucional, legítimo, sano, bueno y, por otra parte, que la medida sea adecuada (idónea) para alcanzar el fin propuesto. Así y para efectos prácticos, en realidad el juicio de adecuación comprende dos tipos de análisis: uno, calificando la legitimidad del fin de la medida y otro, calificando la capacidad de la medida para producir el fin trazado.

El *análisis del fin de la medida* que interviene un derecho fundamental reviste varias complejidades para determinar hasta dónde puede llegar la Corte estudiando el fin del legislador, a saber: en primer lugar, se dice que: 1) Debe existir un fin; 2) El fin debe ser constitucional y; 3) El fin debe ser socialmente relevante.

Sobre la constitucionalidad del fin es necesario tener presente que se excluye como legítimo todo fin que esté prohibido por la Constitución, pero ¿qué pasa cuando el legislador cabalga sobre un fin que no está prohibido clara y expresamente en la Constitución? Este fin, prima, debe tenerse por legítimo, pues aplicaría el conocido principio de "libertad de configuración legislativa" o la "discrecionalidad administrativa", que a su vez son principios constitucionales.

El *juicio de necesidad* consiste en evaluar hasta qué punto la medida adoptada es indispensable, necesaria, lo que a lo postre lleva a determinar si dentro del abanico de posibles medidas alternativas esta es la menos gravosa o restrictiva del derecho fundamental que se quiere intervenir. Mientras el anterior juicio, el de adecuación (idoneidad) se refiere a la eficacia, este el de necesidad se relaciona con el de eficiencia (lograr el resultado con el menor costo posible).

El *juicio de proporcionalidad*, hace referencia al equilibrio que debe guardar los efectos que produce la medida que interviene el derecho fundamental para compensar o equilibrar las ventajas con los sacrificios que se producen con ella.

Aunque algunos opinan que este subprincipio es el que menos disputas presenta en la doctrina y la jurisprudencia, su planteamiento al estar enfocado a la ponderación conlleva una gran cantidad de problemas. La ley de la ponderación, como la define (Robert Alexy 2008) se puede expresar en la siguiente regla: "cuanto mayor sea el grado de insatisfacción o de detrimento de un derecho o un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacer el otro".

Así, la proporcionalidad al encontrarse bajo la ponderación presenta, como indicamos, varias objeciones: la primera objeción rechaza la idea de que la ponderación sea un procedimiento racional, se dice que se trata de una figura retórica que disfraza niveles de subjetividad ilimitada.

Una segunda objeción, de mayor fondo, sostiene que la aproximación ponderativa coloca a la regulación jurídica por fuera de la esfera definida por conceptos como bueno y malo, correcto o incorrecto, para colocarla dentro la esfera definida por conceptos como adecuado e inadecuado y como discreción. Por ello, la "ponderación de valores" sí puede orientar un juicio en cuanto su resultado, pero no puede justificar ese resultado.

7.3.1 Jurisprudencia

La regulación de la responsabilidad de la sanción en los adolescentes originariamente respecto del principio de proporcionalidad de la pena se ha evidenciado en pronunciamientos de la corte constitucional en 68 sentencias, tomadas 6 de estas para la investigación:

La corte constitucional en la sentencia C-491-95, declaró exequible la expresión “solamente”, contenida en el artículo 140, inciso 1 del Código de Procedimiento Penal, se dijo que, “la regulación del régimen de las nulidades, es asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obediencia al principio de la proporcionalidad normativa, las causales o motivos que generan la nulidad, a efecto de garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso”.

El principio de proporcionalidad debe presuponer la ponderación de bienes jurídicos constitucionales. Este asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferencial, o sea, que admite una diversa libertad de configurar legislativamente dependiente de la materia (Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia D-1008, 1996).

El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales; la adecuación de los medios escogidos la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin, y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionales más importante (Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, D-1021, 1996).

El arresto supletorio por el incumplimiento en el pago de una multa de carácter correctivo es una institución del derecho de policía contraria al precepto constitucional que prohíbe la detención, prisión o arresto por deudas, además de ser un medio desproporcionado de privación de la libertad respecto de la finalidad buscada, cual es la de garantizar el pago de la obligación pecuniaria pública originada en la sanción de un supuesto contravencional, porque el pago de la multa en arresto no se compadece con el valor otorgado por la Carta a la libertad personal en el orden constitucional (Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, D-2060, 1998).

La sentencia C-822/05 en el Código de Procedimiento Penal que desarrolla el sistema acusatorio introducido por el Acto Legislativo 02 de 2003, concibe que la ponderación en materia probatoria, mediante la aplicación de juicios de razonabilidad y de proporcionalidad, es particularmente pertinente dado que en dicho Acto se distingue entre tres grandes clases de medidas encaminadas al recaudo de elementos materiales probatorios: (i) las que siempre requieren autorización judicial previa (inciso 1 del numeral 3, artículo 250 CP); (ii) las que no requieren dicha autorización (numeral 2, artículo 250 CP); y (iii) las que pueden llegar a requerirla, según el grado de incidencia que tengan sobre los derechos constitucionales, puesto que si la medida implica afectación de derechos, la Carta exige autorización judicial previa (numeral 3, artículo 250 CP). Esta ponderación busca lograr un equilibrio entre los derechos del procesado, de un lado, y, los derechos de las víctimas, así como el interés público imperioso en que se haga justicia, de otro lado. Ambos extremos se unen en el fin común de que se administre justicia de manera imparcial, pronta y con el respeto a las garantías constitucionales.

Aun cuando la inspección corporal está orientada a la recuperación de elementos materiales probatorios que aseguren estos fines imperiosos, tales objetivos planteados de manera abstracta no aseguran que la autorización de la práctica de la inspección corporal para la investigación de cualquier delito sea proporcionada. El examen, en cada caso concreto, de esa proporcionalidad en sentido estricto exige que se sopesen, por un lado, entre otros factores, (i) la gravedad del delito -teniendo en cuenta para ello, la pena prevista, (ii) el número de víctimas y su vulnerabilidad, (iii) la importancia del bien jurídico tutelado, (iv) el impacto que tendría para los derechos de las víctimas y para el interés general en que se sancione a los responsables de un delito, el hecho de

que se negara la práctica de la inspección corporal, y (iv) el valor probatorio de la evidencia material buscada a la luz del programa de investigación; y, por el otro lado, (v) el grado de incidencia de la inspección corporal en los derechos del individuo, teniendo en cuenta, entre otros factores (a) el tipo de medida cuya autorización se solicita, (b) la parte del cuerpo sobre la que recae, (c) el tipo de exploración que tal medida implica (si requiere el empleo de instrumental médico, si supone algún tipo de incisión en la piel, la necesidad de emplear anestesia general, etc.), (d) la profundidad y duración de la inspección, (e) los efectos y riesgos para la salud del individuo, (f) la necesidad de cuidados especiales después de que se realice la inspección, etc.

La sentencia C-125/03, en cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva rígida frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad.

En el caso de la regla que se examina, a juicio de la Corte se presenta una desproporcionalidad manifiesta que la obliga a retirar la frase acusada del ordenamiento, por resultar inconstitucional. En efecto no se atiende a parámetros de equidad y razonabilidad cuando se sanciona de igual manera un concurso de igual número de faltas leves o de faltas graves, equiparándolas, sin atender a ninguna otra circunstancia, a la falta gravísima originaria de la mayor responsabilidad disciplinaria. En tal virtud se desconoce el valor fundamental de la justicia, sobre el cual se edifica todo el régimen jurídico.

7.4 Principio de proporcionalidad de la sanción en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes

La proporcionalidad es una de las características de las penas, por lo que se podría pensar que no se debe aplicar en el marco de la responsabilidad penal de adolescentes, porque no hay penas sino sanciones que tiene como objeto la protección y el tratamiento, es por eso que no podría haber proporcionalidad.

Es por eso, que la dosificación de la sanción tratándose de adolescentes es el término jurídico al que debemos referirnos y no como una pena que deba pagar, sino una medida de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos que garantiza su protección y rehabilitación.

Es así como se considera, que, en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el sistema de individualización de pena establecido en el Art. 61 de la ley 599 del 200 no tiene aplicación por: cuanto no se puede hablar de cuartos para regular el marco dentro del cual se mueve el juez, para dosificar la sanción. Ya que en el sistema de adultos se distribuyen los cuartos, de acuerdo a las circunstancias agravantes y atenuantes o de mayor y menor punibilidad, que no están previstos en el sistema de adolescentes.

La imposición de la sanción no queda sólo al arbitrio del juez, pues a éste lo atan unos aspectos que debe observar para no imponer una medida drástica o desproporcionalidad con el hecho cometido, como ya se mencionó. Sobre este aspecto, está el imperativo de argumentar las razones que se tuvo para llegar a un tipo de sanción, se itera, en los adolescentes no hay una fórmula matemática para determinarla –como ocurre en los adultos-, sino que se consagró un mínimo y un máximo dentro del cual el juez puede moverse atendiendo unos criterios especiales.

Debido a esto, dentro del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes se podría hablar no solo del principio de proporcionalidad sino también del principio de oportunidad, ya que en el Código de Infancia y Adolescencia se adoptan mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal abandonando el principio retributivo; y se establece el modelo de justicia restaurativa que se caracteriza principalmente porque la intervención del Estado va orientada a lograr la toma de conciencia por parte del adolescente, la reparación de la víctima mediante la reconciliación de ésta con el menor infractor, y la reintegración al seno de la sociedad tanto para el victimario como para la víctima. Todos estos aspectos se materializan mediante el principio de oportunidad para los adolescentes.

El principio de oportunidad es un instrumento jurídico procesal, que consiste en la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación (Acto Legislativo 03 de 2002.), suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal, por razones de política criminal, para el caso

colombiano se trata de una regla por la cual se excluye excepcionalmente la aplicación del principio de oficiosidad. El principio de oportunidad contenido en el Código de Infancia y Adolescencia tiene una naturaleza diferente al consagrado en el artículo 66 del Código de Procedimiento penal, pues se indica en el inciso primero del artículo 174 que “Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad.” Lo cual obliga de forma permanente a que se imponga preferentemente el principio de oportunidad y por lo tanto es un principio rector para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Para establecer la procedencia del principio de oportunidad se debe tener en cuenta el artículo 6 del Código de Infancia y Adolescencia relativo a la aplicación de la norma más favorable al interés superior del niño que se comprende como la realización efectiva de todos sus derechos de tal forma que superen las circunstancias de vulneración.

El principio de oportunidad para adolescentes conforme al artículo 174 del Código de Infancia y Adolescencia comporta una finalidad pedagógica para que éstos puedan tomar conciencia de su actuación delictiva y las responsabilidades que se derivan de ella, convirtiéndose a la vez en un mecanismo de protección y en una herramienta para regular la discrecionalidad judicial en el ejercicio de la acción penal.

La aplicación del principio de oportunidad es una regla general para la fiscalía en el sistema de infancia y adolescencia que se deriva de la convención de los derechos del niño que en su artículo 40, numeral 7, literal b establece como regla general que siempre que resulte apropiado y deseable, se deberán adoptar las medidas para evitar la judicialización del adolescente.

Este enfoque restaurativo tiene dos funciones: función sustitutiva en relación a la acción penal que dependiendo del delito permite el uso de mecanismos como la conciliación y la mediación; y una función complementaria de la justicia penal formal mediante la acción pedagógica del juez. (Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2010 p. 37).

Respecto del sistema penal de adultos, el actual Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes comparte el aspecto sustantivo del mismo al ser dependiente de sus presupuestos debido a que el tipo penal se encuentra definido en la ley penal ordinaria y por lo tanto la dogmática que rige es la misma del Código Penal colombiano. Sin embargo, respecto de sus consecuencias, es autónomo, pues las sanciones son consagradas y definidas en el Código de Infancia y Adolescencia que tienen una naturaleza diferente.

En síntesis, se puede determinar que tanto el principio de proporcionalidad como de oportunidad se tienen en cuenta dentro del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, ya que el legislador ha dejado al capricho del juez la discrecionalidad al momento de imponer su sanción, pero es allí donde debemos tener en cuenta que al imponer esas penas de hasta 8 años debería aplicarse la proporcionalidad por lo menos invocando el sistema de cuartos de adultos, es por esto que esta investigación retrata la inmensa discrecionalidad que tiene el juez al momento de imponer las sanciones, su sustitución, así como la restricción de la libertad preventivamente.

Por tanto, conviene comprobar ahora cuáles de los anotados parámetros de proporcionalidad, utilizan los jueces de adolescentes en Bogotá, o si se dejan llevar de la discrecionalidad.

8. Metodología

La presente investigación se ubica dentro del campo social y descriptivo inmerso en el paradigma mixto que busca especificar las características cualitativas y cuantitativas, de los perfiles de personas o grupos que fueron sometidos a análisis. Es decir, se propende a crear conocimientos nuevos que aporten un avance para medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren dicha investigación, teniendo como base el enfoque empírico analítico, haciendo una descripción detallada del instrumentó utilizado. Para dar cumplimiento al enfoque se realizaron entrevistas abiertas semi-estructuradas (Ver anexos) a los Jueces de control de garantías y de conocimiento, para determinar, si realmente se aplica la proporcionalidad en el marco de la sanción aplicada en el principio de proporcionalidad (Elssy Bonilla-Sampiere, 1995, p. 45).

8.1 Población

La población de esta investigación son 8 jueces de control de garantías de infancia y adolescencia y 8 jueces de conocimiento de infancia y adolescencia.

8.2. Muestra

En esta investigación se tomó como muestra representativa 6 jueces de conocimiento, 1 Jueces de control de garantías y un defensor público.

8.3. Instrumento

Entrevistas abiertas a 6 jueces de conocimiento, 1 Jueces de control de garantías y un defensor público.

8.3.1 Guía de observación

Las entrevistas fueron realizadas en el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA), en los meses de marzo y abril del 2016 con ayuda de la defensora pública Nubia Vejarano Amaya y el Doctor Juan Carlos Arias Duque.

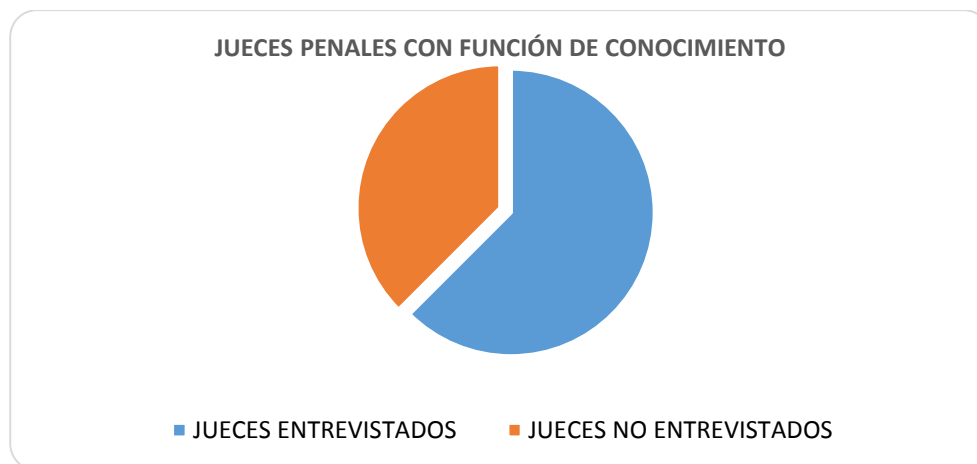
Estas entrevistas tienen como propósito identificar los aspectos que tienen en cuenta los jueces de infancia y adolescencia de Bogotá, al momento de aplicar el principio de oportunidad de la sanción y en general los criterios de proporcionalidad. A lo largo del desarrollado empírico que se logra realizar, se evidencia, que los jueces de infancia y adolescencia al imponer la sanción se rigen bajo los parámetros del artículo 179 del Código de Infancia y Adolescencia.

Durante las entrevistas, tuve la oportunidad de asistir a una audiencia en el juzgado 5 penal para adolescentes con función de conocimiento, en el cual a la hora de la audiencia se encontraba dentro de la sala, el juez 5 penal para adolescentes (Ángel Alberto Romero Campos), el defensor del menor infractor, la sustanciadora y el menor infractor. La familia estuvo presente en la audiencia, apoyándolo.

Al comenzar la audiencia el juez se percató de aspectos como; el acompañamiento familiar, si el menor infractor asistió a la audiencia. Por otra parte, se evidencia que el juez al momento de imponer la sanción interpreta la norma según los aspectos bio-sicosociales, teniendo en cuenta el principio de proporcional según el mínimo y máximo que debe tener el menor infractor en la imposición de la sanción, si esta era acorde con lo que merecía, según los agravantes y atenuantes de la sanción.

8.4. Resultados

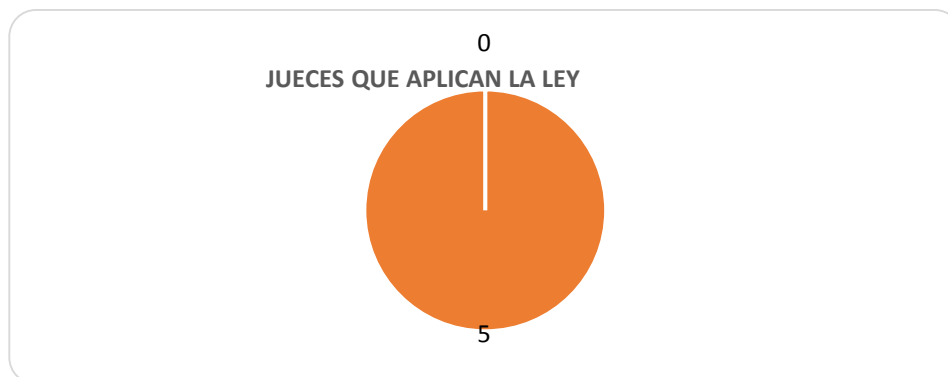
8.4.1. Grafica 1



Análisis del resultado:

Se entrevistaron 6 jueces penales de adolescentes con función de conocimiento, concluyendo que la mayoría de jueces dentro del Sistema Penal para Adolescentes son mujeres debido a la estigmatización que hoy en día se tiene en la sociedad.

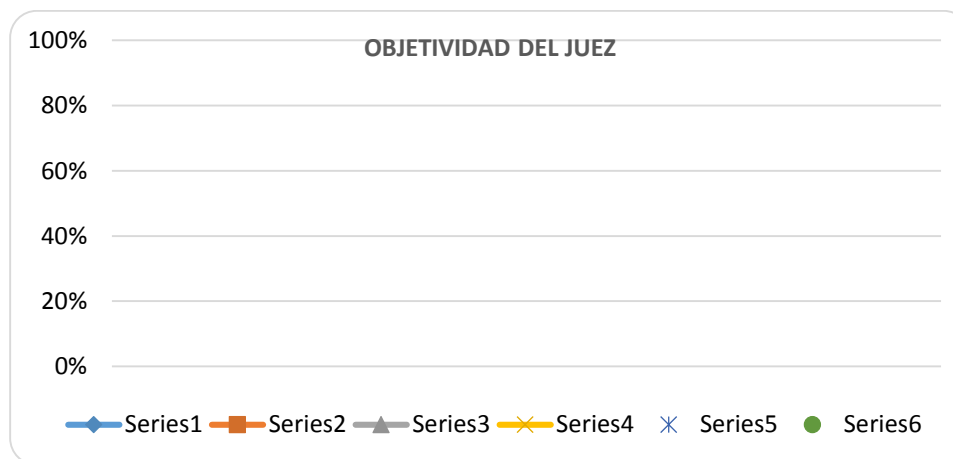
8.4.2. Grafica 2



Análisis del resultado:

Se entrevistaron 6 jueces penales de adolescentes con función de conocimiento, concluyendo que dentro del Sistema Penal para Adolescentes todos los jueces aplican la ley conforme a los parámetros y procedimientos que se deben llevar al momento de imponer la sanción al menor infractor.

8.4.3. Gráfica 3

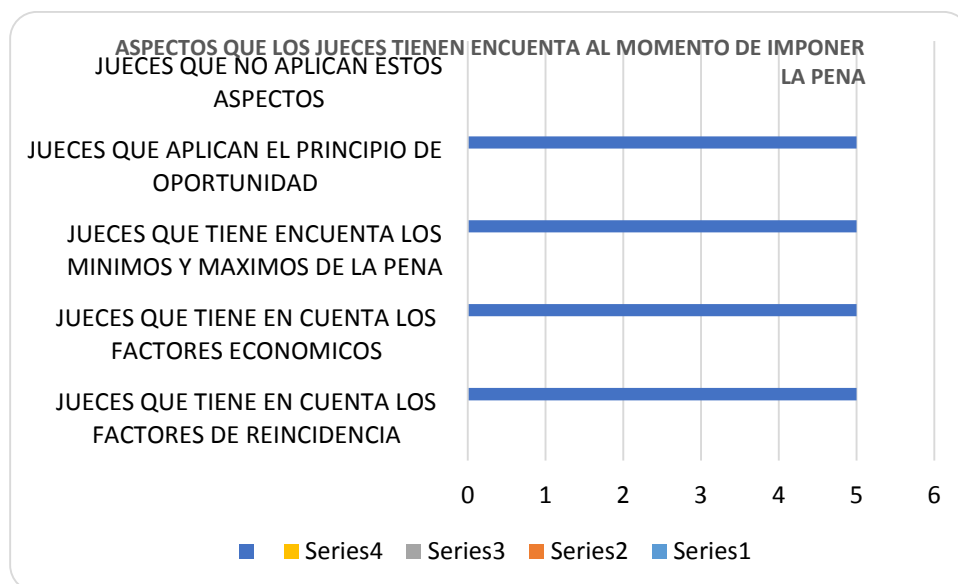


Análisis del resultado:

Se entrevistaron 6 jueces penales de adolescentes con función de conocimiento, de los cuales cinco tiene en cuenta la edad del infractor, si es casado y si tiene hijos. Muchos de los jueces tienen en

cuenta los aspectos físicos, psicológicos familiares del menor infractor al momento de la imposición de la sanción, ya que esto ayudara al juez a realizar un juicio justo.

8.4.4. Grafica 4



Análisis de los resultados:

Se entrevistaron 6 jueces penales de adolescentes con función de conocimiento y 1 juez de control de garantías, en el cual, todos los jueces de conocimiento al momento de imponer la sanción tienen en cuenta si se aplica o no el principio proporcionalidad de la sanción debido a los aspectos bio-psicosociales, económicos, reincidencia entre otros, para efectos de escoger el tipo de intervención terapéutica que se impondrá en la sentencia.

A los efectos de imponer la sanción en el caso que el joven es condenado, se deben tener en cuenta los factores personales como la reincidencia, las condiciones de pobreza y marginalidad, lo cual lleva al juez al terreno de la discrecionalidad al momento de imponer la sanción ya que ni existen parámetros claros para dicha medición ni tampoco los jueces consultan los relativos al margen de proporcionalidad mencionados anteriormente.

Es por esto que el ejercicio de proporcionalidad que interpreta el juez debe considerar circunstancias objetivas y subjetivas para arribar a un juicio proporcional. El riesgo siempre estará

presente, de ahí no solamente la importancia que el juez conozca sobre la proporcionalidad, sino que sea capacitado a la hora de decidirse por la sanción, concluyendo que es extremadamente alto el margen de discrecionalidad utilizado por los jueces a la hora de imponer sanciones a los adolescentes infractores de la ley penal, en el que juegan, más que los criterios legales, prejuicios y formas autoritarias de percibir la problemática de la delincuencia juvenil.

Conclusiones

A pesar que la Corte Constitucional ya lleva utilizando el principio de proporcionalidad un considerable tiempo (desde 1992) no puede decirse aún que tengamos líneas jurisprudenciales claramente definidas sobre su contenido y alcance, ya que el principio de Proporcionalidad ha sido objeto de profundas críticas, sin embargo, encontramos que hoy por hoy, pasar de estar explorándose alternativas distintas, es el instrumento hermenéutico más adecuado para la concreción adecuada de los derechos fundamentales.

La proporcionalidad en el Estado democrático no se refiere a un concepto vacío y abstracto, por el contrario, lo estamos ubicando dentro de una estructura de Estado y una concepción política e ideológica. El principio de proporcionalidad no es un principio neutral, ni tampoco tiene un carácter formal, más bien el principio de proporcionalidad debe identificarse con los valores e intereses constitucionalmente protegidos y que en un momento determinado, el legislador los ha favorecido con la protección que busca mayor eficacia, con la protección penal. Aceptar la proporcionalidad como un simple concepto neutral o formal sería como negar, aparte de la perspectiva histórica de este principio, toda la fundamentación del Estado democrático de derecho.

El principio de proporcionalidad es clave para el derecho penal democrático y, por lo tanto, del funcionamiento de un sistema de justicia penal juvenil. El Estado en su pretensión punitiva se encuentra limitado por principios como el de legalidad, culpabilidad y, por supuesto, por el de proporcionalidad, que restringe la sanción que se puede imponer, haciéndola corresponder con la afectación de bienes protegidos por el sistema jurídico.

La esencia del principio de proporcionalidad es, considerar adecuadamente el equilibrio entre conducta previamente descrita como disvaliosa por el orden jurídico y la respuesta punitiva del Estado. El problema de la proporcionalidad no es otro que el de la finalidad penal, toda vez que la pena proporcionada vale lo mismo que la pena adecuada por el fin de la misma perseguido; siendo variados los fines que con la pena se quiere obtener, forzosamente tiene que resultar difícil la organización del respectivo sistema de medios penales al momento de aplicar la sanción.

El principio de proporcionalidad en derecho penal generalmente está relacionado con la pena, es decir, se procura que la pena impuesta sea proporcional a los hechos cometidos. En el derecho penal juvenil, sin embargo, en razón de sus fines, la pena puede ser menor que la culpabilidad.

El Estado colombiano tiene la obligación de proteger, rehabilitar y resocializar a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, así como de promover y fortalecer políticas sociales dirigidas a la infancia, la adolescencia y la juventud que hagan frente a los problemas sociales que se encuentran en la base del auge del fenómeno de violencia juvenil, inseguridad urbana.

Los sistemas de responsabilidad penal de adolescentes se presentan como diferenciador de los sistemas de responsabilidad penal dirigidos a adultos, en tanto incorporan disposiciones de la CIDN, adoptando un modelo de justicia restaurativa y contemplando medidas preventivas especiales de carácter educativo orientadas a la reinserción de adolescentes y jóvenes que cometen actos punibles.

En Colombia el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes se encuentra regulado por la ley 1098 de 2006 por la cual se emitió el Código de Infancia y adolescencia. Dentro de las principales características del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes colombiano se encuentran la centralidad que otorga a la protección y garantía de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

El juez de infancia y adolescencia al momento de imponer la pena tiene en cuenta los mínimos y máximos de la sanción, pero se abstiene de acudir a criterios objetivos para identificar la sanción a imponer dentro de dicho marco.

Bibliografía

Álvarez-Correa, M., Mendoza, V., & González, J. (2010). Pantalones cortos y mochilas rotas. 4a ed. Bogotá: IEMP-Ediciones.

Beloff, M. (2006). Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina (1989 - 2006). En UNICEF, Justicia y Derechos del niño. Número 8 (págs. 9-49). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Cano López, F. (2005). La política criminal para una justicia juvenil: ¿es necesaria una política penal para los problemas de los jóvenes? En I. Rivera Beiras, Política Criminal y Sistema Penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas (págs. 318 - 330). Barcelona: Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB: Anthropos Editorial.

Congreso de Colombia. (24 de junio de 2011) Ley general por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad [Ley 1453 de 2011].

Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2011). Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Congreso de Colombia. (16 de Julio de 2014). Jóvenes infractores en Colombia, ¿la vida como castigo? Audiencia Pública. Bogotá, Colombia.

Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley general por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006].

Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (22 de febrero de 1996) Sentencia D-1021. [M.P Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte constitucional, Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional (19 d junio de 1992) Sentencia T-298. [M.P Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (23 de enero de 1996) Sentencia D-1008 [M.P Carlos Gaviria Díaz].

Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (2 de noviembre de 1995) Sentencia D-884. [M.P Antonio Barrera Carbonell].

Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (4 de noviembre de 1998) Sentencia D-2060. [M.P Fabio Morón Díaz].

Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (10 de agosto de 2005) Sentencia D-5549. [M.P Manuel José Cepeda Espinosa].

Corte constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (18 de febrero de 2003) Sentencia D-4059. [M.P Marco Gerardo Monroy Cabra].

Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (2007). Los anormales. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Guzmán Díaz Carlos Andrés & Gómez Pavajeau Carlos Arturo, (2010). La oportunidad como principio fundante del proceso penal de la adolescencia, 2016. 2a ed. Bogotá: Ediciones nueva jurídica,

Rodríguez Cely, L. A. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en materia de Responsabilidad
Rubio Serrano, R. (13 de Mayo de 2013). Economía y Sociedad: Razonpublica.com. Obtenido de sitio web de Razonpublica.com: <http://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/3732-elsistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-un-fracaso-resonante-ycomo-remediarlo-.html>

Zaffaroni, E. R. (1998). En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal. Buenos Aires: EDIAR.

Anexos

Entrevistas

Jueces de conocimiento

Entrevista 1

Tabla 1

Preguntas	Respuestas
Identificación del juez	
¿Cuál es su nombre?	Melba del Pilar Gonzales
¿Cuántos años tiene?	No respondió
¿Cuál es su sexo?	Femenino
¿De dónde es?	Bogotá
¿En cuál universidad estudió?	No respondió
¿Qué estudios tiene?	No respondió
¿Usted tiene alguna creencia religiosa?	Católica
¿Usted está casado?	No respondió
¿Usted tiene hijos?	No respondió
¿Cómo se llama el juzgado penal de infancia y adolescencia que está a su cargo?	Juzgado 2 penal para adolescentes con función de conocimiento
¿Cuántos años usted lleva como juez de infancia y adolescencia?	No respondió
¿Cuáles han sido los mayores retos que ha tenido usted como juez de infancia y adolescencia?	Mi mayor reto, es al imponer la sanción.
¿Usted como juez cual es el caso que más recuerda y porque lo marco tanto?	No tengo un caso en especial que me ha marcado, trato de no involucrarme con los casos que me llegan, prefiero diferenciar trabajo y vida personal.

Tabla 2

Preguntas	Respuestas
¿Cómo piensa el juez, como persona natural?	
¿Usted qué piensa de la familia?	En la familia se evidencian muchos aspectos fundamentales en la formación de los menores de edad, con esto se puede determinar las conductas que el menor a lo largo de su vida va ejerciendo, respecto a los valores que le fueron enseñados.
¿Usted qué piensa de la situación actual de la familia en Colombia?	La situación actual es muy evidente, ya que a lo largo de la historia debido a las creencias religiosas, culturales, económicas han ido cambiando, no sé si actualmente en Colombia pueda existir el concepto como tal de familia debido a los diferentes cambios.
¿Cuál es la problemática de la familia actualmente?	La economía, la falta de empleo, las pocas oportunidades, la falta de estudio.
¿Qué piensa de la responsabilidad de los padres de familia en la actualidad?	La responsabilidad de los padres es algo fundamental en la etapa de formación del menor.
¿Cuáles son las dificultades de los padres de familia en la crianza de sus hijos?	Creo que los padres no tienen dificultades en la crianza de los hijos, ellos los educan como ellos quieran.

Tabla 3

Preguntas	Respuestas
¿Qué piensa el cómo juez?	
¿Cómo determina usted como juez si existió el delito y si es responsable?	Si existió el delito y si es responsable, tengo en cuenta los aspectos externos a él, como la familia, los amigos, si estudia o no y obviamente tengo en cuenta lo que dice la ley.

¿Señale el orden de importancia de los aspectos que usted tiene en cuenta al momento de aplicar la sanción a los menores infractores?	Yo pienso que no hay un orden de importancia, todo está en la ley, ya que esta no discrimina cual tiene mayor valor o no.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el sexo del infractor?	Si lo tengo en cuenta, ya que al momento de imponer la sanción, hay sanciones que se adaptan más a las mujeres debido a la condiciones en la que se encuentra el adolescente.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el estrato social?	Si lo tengo en cuenta ya que al imponer la sanción es importante el estrato social, porque no solo los adolescentes de bajo recursos cometen delitos.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor está estudiando?	Si, lo tengo en cuenta.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta la relación que el menor infractor tiene con sus padres?	No simplemente la función de juez.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor tiene hijos y está casado?	Sí, todo eso lo tengo en cuenta
¿Qué otra función cree que cumple usted en su labor cuando aplica la sanción diferente a las descritas en la ley?	No, eso no lo tengo en cuenta, ya que no eso es relevante para imponer la sanción, ya que uno no se debe regir por la justicia divina si no por la ley que crea el legislador.
¿Usted tiene en cuenta sus creencias Morales y religiosas al momento de imponer la sanción?	No.
¿Usted cree que cumple un papel de formación y de guía espiritual de los adolescentes?	Sí, yo cumpro un papel de formación, ya que trato de enseñarles el peso de la conducta que tuvieron.

¿Usted porque cree que las sanciones que aplica son justas?	Porque creo que son las que más adecuadas, para mi entender, muchas personas no van a estar de acuerdo y van a ver muchas críticas sobre estas.
¿Usted entrevista algún miembro de la familia del menor infractor, para imponer la sanción?	Si, de pronto a los padres.

Entrevista 2

Tabla 1

Preguntas	Respuestas
Identificación del juez	
¿Cuál es su nombre?	María Isabel Ferrer Rodríguez
¿Cuántos años tiene?	45
¿Cuál es su sexo?	Femenino
¿De dónde es?	Bogotá
¿En cuál universidad estudió?	Universidad Católica de Colombia
¿Qué estudios tiene?	Maestría en penal
¿Usted tiene alguna creencia religiosa?	Católico
¿Usted está casado?	No
¿Usted tiene hijos?	No
¿Cómo se llama el juzgado penal de infancia y adolescencia que está a su cargo?	Juzgado 3 penal para adolescentes con función de conocimiento
¿Cuántos años usted lleva como juez de infancia y adolescencia?	3 años.

¿Cuáles han sido los mayores retos que ha tenido usted como juez de infancia y adolescencia?	Sacar a los muchachos adelante, pero desafortunadamente no se ha encontrado el apoyo de los padres, ellos en esta jurisdicción son muy desprendidos de los hijos.
¿Usted como juez cual es el caso que más recuerda y porque lo marco tanto?	El de un adolescente que mato a su padrastro.

Tabla 2

Preguntas	Respuestas
¿Cómo piensa el juez, como persona natural?	
¿Usted qué piensa de la familia?	La familia es fundamental, es el verdadero núcleo de la sociedad y cuando esta, se encuentra destruida se presentan casos de violencia.
¿Usted qué piensa de la situación actual de la familia en Colombia?	La situación actual de la familia ha venido cambiando al pasar de los años, ya que hoy en día hablar de familia como el núcleo fundamental de la sociedad, es algo utópico.
¿Cuál es la problemática de la familia actualmente?	La desintegración, la falta de respeto entre ellos.
¿Qué piensa de la responsabilidad de los padres de familia en la actualidad?	La responsabilidad de los padres es algo que no existe, ellos hacen y dejan hacer a sus hijos lo que ellos quieran.
¿Cuáles son las dificultades de los padres de familia en la crianza de sus hijos?	La falta de recursos económicos.

Tabla 3

Preguntas	Respuestas
¿Qué piensa el cómo juez?	

¿Cómo determina usted como juez si existió el delito y si es responsable?	Con los elementos materiales probatorios.
¿Señale el orden de importancia de los aspectos que usted tiene en cuenta al momento de aplicar la sanción a los menores infractores?	Las sanciones están determinadas en la ley es decir la ley dice digamos para ciertos delitos procede detención preventiva para otros no, procede o también para delitos donde el joven es menor de 16 años no procede privación si no otras sanciones por ejemplo en el hurto, porte de armas si el joven es menor de 16 años la sanción no puede ser privativa sino como trabajo social. Los que están en la ley por la gravedad de la conducta.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el sexo del infractor?	No
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el estrato social?	Se tiene en cuenta para mirar necesidades de los adolescentes por que la finalidad acá es protectora.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor está estudiando?	Si, precisamente hay un artículo que obliga al defensor de familia hacer un informe sicosocial. El juez de acuerdo al informe está obligado a realizar estos factores.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta la relación que el menor infractor tiene con sus padres?	Si por que debido a la formación y a la ayuda de las padres se podrá imponer una sanción de resocialización don la ayuda de ellos.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor tiene hijos y está casado?	Sí
¿Qué otra función cree que cumple usted en su labor cuando aplica la sanción diferente a las descritas en la ley?	Una función de acompañamiento.

¿Usted tiene en cuenta sus creencias Morales y religiosas al momento de imponer la sanción?	No.
¿Usted cree que cumple un papel de formación y de guía espiritual de los adolescentes?	No se puede por el poco tiempo que uno esta con el menor infractor.
¿Usted porque cree que las sanciones que aplica son justas?	No, a uno le toca aplicar la ley así sean injustas.
¿Usted entrevista algún miembro de la familia del menor infractor, para imponer la sanción?	No.

Entrevista 3

Tabla 1

Preguntas	Respuestas
Identificación del juez	
¿Cuál es su nombre?	Ángel Alberto Romero Campos
¿Cuántos años tiene?	56
¿Cuál es su sexo?	Masculino
¿De dónde es?	Bogotá
¿En cuál universidad estudió?	No respondió
¿Qué estudios tiene?	Especialización
¿Usted tiene alguna creencia religiosa?	Católico
¿Usted está casado?	Si
¿Usted tiene hijos?	3 hijos.
¿Cómo se llama el juzgado penal de infancia y adolescencia que está a su cargo?	Juzgado 5 penal para adolescentes con función de conocimiento
¿Cuántos años usted lleva como juez de infancia y adolescencia?	6 años.

¿Cuáles han sido los mayores retos que ha tenido usted como juez de infancia y adolescencia?	Mis retos han sido cuando impongo la sanción ya que se habla de menores de edad.
¿Usted como juez cual es el caso que más recuerda y porque lo marco tanto?	No tengo un caso en especial que me ha marcado, para mi todos son importantes.

Tabla 2

Preguntas	Respuestas
¿Cómo piensa el juez, como persona natural?	
¿Usted qué piensa de la familia?	La familia es el núcleo en la crianza de los hijos, es fundamental para todo, en ella se evidencia los valores.
¿Usted qué piensa de la situación actual de la familia en Colombia?	La situación actual de la familia ha venido cambiando al pasar de los años ya que hoy en sentido abstracto hablar de familia como el núcleo fundamental de la sociedad, es algo utópico.
¿Cuál es la problemática de la familia actualmente?	<p>En el fondo hay un problema muy importante que parte de la economía, los escasos recursos, debido a esto en Colombia hay una insuficiencia en el empleo, en la falta de oportunidades ya que son escasas, mientras no se trabaje la parte de la pobreza lo que se habla es carreta.</p> <p>Se ha demostrado que en los niveles económicos han subido, se han bajado o superado en el aspecto de la criminalidad, eso se demostró en Europa occidental.</p>

	No se trabaja en la nivelación económica de la familia
¿Qué piensa de la responsabilidad de los padres de familia en la actualidad?	Hoy en día la responsabilidad de los padres es algo que no existe, ellos hacen y dejan hacer a sus hijos lo que ellos quieran y de ahí se deriva los problemas que tiene el adolescente.
¿Cuáles son las dificultades de los padres de familia en la crianza de sus hijos?	Primero la falta de recursos económicos, eso conlleva la falta de educación cultura.

Tabla 3

Preguntas	Respuestas
¿Qué piensa el cómo juez?	
¿Cómo determina usted como juez si existió el delito y si es responsable?	<p>Para determinar si se existió el delito y si es responsable o no, no tengo en cuenta los aspectos personales en absoluto porque eso sería poco objetivo y hasta injusto tener en cuenta esos factores. Hay para determinar si existió el delito y si el joven es responsable hay solamente lo que cuenta son las pruebas que se presenten.</p> <p>Para efectos de imponer la sanción que es ya otro aspecto complementario en caso de que el joven sea condenada, ahí hay que tener en cuenta los factores personales, factores como la reincidencia.</p> <p>En la reincidencia sobre todo para no concebir sustituciones debido a la reincidencia en la</p>

	<p>sanción privativa de la libertad se sustituye o se modificó por la libertad asistida, internación en círculo- semicerrado, en este aspecto se tiene en cuenta no solo la gravedad del delito sino los aspectos personales como la reincidencia, el consumo de sicoactivos, la vivencia en calle.</p> <p>Se tiene en cuenta las condiciones de pobreza extrema de marginalidad porque el artículo 13 del inciso último de la constitución establece esa relación de tener en cuenta esos factores y tratar de remediar eso está reproducido en el código penal donde hay unas circunstancias de atenuación punitiva que están en el artículo 55, el desarrollo de ese inciso ultimo del artículo 13 de la constitución trae unas circunstancias que hay que tener en cuenta por ejemplo en numeral 8 del artículo 55 como circunstancias favorable para el procesado la indigencia la falta de ilustración en cuanto hallan intervenido en la conducta punible, el articulo 56 trae unas rebajas importantes de sanción y dice el que realice la conducta punible en cuento halla situaciones de marginalidad, de ignorancia o pobreza extrema o haya incluido directamente en la ejecución de la conducta punible y no tendrá la identidad suficiente para asumir la responsabilidad hay una rebaja importante de pena de sancionar por esta situación.</p>
--	--

<p>¿Señale el orden de importancia de los aspectos que usted tiene en cuenta al momento de aplicar la sanción a los menores infractores?</p>	<p>Las sanciones están determinadas en la ley es decir la ley dice digamos para ciertos delitos procede detención preventiva para otros no, procede o también para delitos donde el joven es menor de 16 años no procede privación si no otras sanciones por ejemplo en el hurto, porte de armas si el joven es menor de 16 años la sanción no puede ser privativa sino como trabajo social.</p> <p>Los que están en la ley por la gravedad de la conducta.</p>
<p>¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el sexo del infractor?</p>	<p>No</p>
<p>¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el estrato social?</p>	<p>El derecho penal son para los de ruana, solo viene estrato 1 y 2 escaso el 3.</p>
<p>¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor está estudiando?</p>	<p>Si yo lo tengo en cuenta.</p>
<p>¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta la relación que el menor infractor tiene con sus padres?</p>	<p>No, tanto para imponer la sanción sí, no para la modificación de la sanción digamos que un muchacho que tiene una familia estable responde hay más posibilidades que cumpla una sanción diferente a las privativas de la libertad, si no la estable la familia no ayuda y hay si toca privarlos de la libertad.</p>
<p>¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor tiene hijos y está casado?</p>	<p>No</p>
<p>¿Qué otra función cree que cumple usted en su labor cuando aplica la sanción diferente a las descritas en la ley?</p>	<p>No, yo solamente aplico las descritas en la ley.</p>

¿Usted tiene en cuenta sus creencias Morales y religiosas al momento de imponer la sanción?	No, eso no lo tengo en cuenta, ya que eso no es relevante para imponer la sanción.
¿Usted cree que cumple un papel de formación y de guía espiritual de los adolescentes?	No, porque yo solo impongo la sanción, hay una unidad que se encarga de eso como el instituto colombiano de bienestar familiar.
¿Usted porque cree que las sanciones que aplica son justas?	Porque creo que son las que más adecuan al caso concreto, mirando los aspectos económicos, la educación, si ha reincidido.
¿Usted entrevista algún miembro de la familia del menor infractor, para imponer la sanción?	No, eso lo tiene cargo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Entrevista 4

Tabla 1

Preguntas	Respuestas
Identificación del juez	
¿Cuál es su nombre?	Rosa Irene Veloza Escobar
¿Cuántos años tiene?	52
¿Cuál es su sexo?	Femenino
¿De dónde es?	Bogotá
¿En cuál universidad estudió?	Universidad Autónoma de Colombia
¿Qué estudios tiene?	Maestría en derecho penal.
¿Usted tiene alguna creencia religiosa?	Si una creencia que existe alguien superior.
¿Usted está casado?	Separada.

¿Usted tiene hijos?	3 hijos.
¿Cómo se llama el juzgado penal de infancia y adolescencia que está a su cargo?	Juzgado 6 penal para adolescentes con función de conocimiento
¿Cuántos años usted lleva como juez de infancia y adolescencia?	6 años.
¿Cuáles han sido los mayores retos que ha tenido usted como juez de infancia y adolescencia?	Son muchos, general como una coherencia del sistema jurídico penal y los aspectos diferenciales del derecho penal para los adolescentes.
¿Usted como juez cual es el caso que más recuerda y porque lo marco tanto?	No hay en especial son muchos, no sé por traer uno a colación de pronto un adolescente de 17 años que mato de manera brutal a su abuelita, no se enmarcaba su comportamiento en algo psiquiátrico tuvo mucha dificultad para aceptar el delito y termino aceptándolo en audiencia preparatoria, esto conlleva a una audiencia de imposición y sanción compleja en virtud que estaba de por medio situaciones más humanas que jurídicas y todas ellas enmarcadas en la situación institucional para mostrarle al adolescente una sanción, todo eso en la ejecución de la sanción en la medida que el chico tiene una patología de carácter psiquiátrica, el chico saco el mayor puntaje del icfes.

Tabla 2

Preguntas	Respuestas
¿Cómo piensa el juez, como persona natural?	

¿Usted qué piensa de la familia?	Que hoy en día no se puede hablar del núcleo fundamental.
¿Usted qué piensa de la situación actual de la familia en Colombia?	La situación actual de la familia no se ve ahora cada quien es por su lado
¿Cuál es la problemática de la familia actualmente?	La economía y la cultura.
¿Qué piensa de la responsabilidad de los padres de familia en la actualidad?	La responsabilidad de los padres con los hijos es fundamental.
¿Cuáles son las dificultades de los padres de familia en la crianza de sus hijos?	Primero la falta de recursos económicos, eso conlleva la falta de educación cultura.

Tabla 3

Preguntas	Respuestas
¿Qué piensa el cómo juez?	
¿Cómo determina usted como juez si existió el delito y si es responsable?	Medios de convicción y pruebas que llegan por parte de la fiscalía.
¿Señale el orden de importancia de los aspectos que usted tiene en cuenta al momento de aplicar la sanción a los menores infractores?	Ley.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el sexo del infractor?	No
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el estrato social?	Más que el estrato social las condiciones sociales.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor está estudiando?	Si
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta la relación que el menor infractor tiene con sus padres?	SI

¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor tiene hijos y está casado?	Sí
¿Qué otra función cree que cumple usted en su labor cuando aplica la sanción diferente a las descritas en la ley?	Yo solamente aplico las descritas en la ley.
¿Usted tiene en cuenta sus creencias Morales y religiosas al momento de imponer la sanción?	No
¿Usted cree que cumple un papel de formación y de guía espiritual de los adolescentes?	No
¿Usted porque cree que las sanciones que aplica son justas?	No creo que las sanciones que aplique sean justas.
¿Usted entrevista algún miembro de la familia del menor infractor, para imponer la sanción?	No, eso lo tiene cargo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Entrevista 5

Tabla 1

Preguntas	Respuestas
Identificación del juez	
¿Cuál es su nombre?	Olga Patricia Uribe
¿Cuántos años tiene?	No respondió
¿Cuál es su sexo?	Femenino
¿De dónde es?	Bogotá
¿En cuál universidad estudió?	No respondió
¿Qué estudios tiene?	No respondió
¿Usted tiene alguna creencia religiosa?	Católica

¿Usted está casado?	No respondió
¿Usted tiene hijos?	No respondió
¿Cómo se llama el juzgado penal de infancia y adolescencia que está a su cargo?	Juzgado 7 penal para adolescentes con función de conocimiento
¿Cuántos años usted lleva como juez de infancia y adolescencia?	No respondió.
¿Cuáles han sido los mayores retos que ha tenido usted como juez de infancia y adolescencia?	Mis retos han sido muchos, uno de ellos y el principal es que en esta labor se están tratando con niños que todavía no tiene su proyecto de vida formado y no han iniciado su proceso de vida.
¿Usted como juez cual es el caso que más recuerda y porque lo marco tanto?	No tengo un caso en especial que me ha marcado, para mis todos son importantes, con diferentes situaciones que día a día se presentan en la sociedad aprendiendo así de cada uno de los casos que me llegan al despacho.

Tabla 2

Preguntas	Respuestas
¿Cómo piensa el juez, como persona natural?	
¿Usted qué piensa de la familia?	La familia es la célula básica para la sociedad, en ella se evidencias las diferentes responsabilidades, valores, cualidades de cada persona.
¿Usted qué piensa de la situación actual de la familia en Colombia?	La situación actual de la familia, es muy problemática debido a los diferentes cambios que se han ido presentando a lo largo de la historia, ahora no es común hablar de familia,

	ya que muchas personas no la conforman como se debiera según las creencias católicas, ahora existen las uniones libres que dentro de esta no hay hijos.
¿Cuál es la problemática de la familia actualmente?	El problema se debe en gran parte a la economía, los escasos recursos.
¿Qué piensa de la responsabilidad de los padres de familia en la actualidad?	La responsabilidad de los padres es algo fundamental para la formación de los hijos, ya que con esta ellos saben cómo es la manera adecuada para comportarse y actuar frente a las relaciones sociales.
¿Cuáles son las dificultades de los padres de familia en la crianza de sus hijos?	La falta de dinero, salen muy temprano a trabajar y los descuidan, es decir los recursos económicos son las dificultades que día a día se presentan.

Tabla 3

Preguntas	Respuestas
¿Qué piensa el cómo juez?	
¿Cómo determina usted como juez si existió el delito y si es responsable?	Si existió el delito y si es responsable o no, tengo en cuenta los aspectos personales y externos a él, que lo condujo a cometer ese delito
¿Señale el orden de importancia de los aspectos que usted tiene en cuenta al momento de aplicar la sanción a los menores infractores?	Tengo en cuenta los aspectos que determina la ley.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el sexo del infractor?	No

¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el estrato social?	No
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor está estudiando?	Sí, lo tengo en cuenta
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta la relación que el menor infractor tiene con sus padres?	No, lo tengo en cuenta para imponer la sanción sí, no para la modificación de la sanción.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor tiene hijos y está casado?	Sí, todo eso se tiene en cuenta
¿Qué otra función cree que cumple usted en su labor cuando aplica la sanción diferente a las descritas en la ley?	Trato de aplicar una enseñanza al menor infractor haciéndole entender la gravedad de los actos que cometió, y que pueden repercutir en un futuro.
¿Usted tiene en cuenta sus creencias Morales y religiosas al momento de imponer la sanción?	Sí, eso lo tengo en cuenta, ya que eso es relevante para imponer la sanción, debido a las creencias que se tiene dentro de la familia.
¿Usted cree que cumple un papel de formación y de guía espiritual de los adolescentes?	No tanto de guía espiritual sino de formación para el menor infractor.
¿Usted porque cree que las sanciones que aplica son justas?	Porque creo que son las que más adecuadas, mirando los aspectos internos y externos del menor.
¿Usted entrevista algún miembro de la familia del menor infractor, para imponer la sanción?	No, eso está a cargo el instituto colombiano de bienestar familiar.

Entrevista 6

Tabla 1

Preguntas	Respuestas
-----------	------------

Identificación del juez	
¿Cuál es su nombre?	Diana Marcela Cruz Ordueña
¿Cuántos años tiene?	37
¿Cuál es su sexo?	Femenino
¿De dónde es?	Bogotá
¿En cuál universidad estudió?	Universidad Católica de Colombia
¿Qué estudios tiene?	Especialización en derecho de familia de la Universidad Nacional Especialización de ciencias forenses y técnicas probatorias de la Universidad Libre Maestría en justicia penal
¿Usted tiene alguna creencia religiosa?	Católico
¿Usted está casado?	Divorciada
¿Usted tiene hijos?	1 hija.
¿Cómo se llama el juzgado penal de infancia y adolescencia que está a su cargo?	Juzgado 8 penal para adolescentes con función de conocimiento
¿Cuántos años usted lleva como juez de infancia y adolescencia?	Tengo como juez de garantías desde el año 2010 hasta el año de 2014, y en este despacho un mes.
¿Cuáles han sido los mayores retos que ha tenido usted como juez de infancia y adolescencia?	Mis retos son muchos, yo pienso que el solo hecho de poner un granito de arena para que uno de estos chicos tenga un cambio de vida ya con eso tiene cumplida su meta aquí, con uno ya basta con todo el trabajo que uno tiene aquí.
¿Usted como juez cual es el caso que más recuerda y porque lo marco tanto?	Fue uno de garantías ese es viejísimo. Un día tuve una audiencia el homicidio, en la audiencia concentrada, era legalización de captura, formulación de imputación y medida de internamiento preventivo, dentro

de la audiencia digamos que los hechos que nos fueron narrados por la fiscalía y posteriormente por el adolescente se suscribían a que unos niños muy pobres pero muy de su casa estaban ayudándole a la mama a conseguir arriendo del mes y se inventaron una fiesta entonces cobraban como mil pesos por la entrada de la fiesta era un hermanito como 17 de 15 y de 14 y entonces en el momento que se hizo la fiesta llegaron unos chicos que pertenecían a una pandilla del barrio ellos no estaban invitados, los dos hermanitos que realizaron la fiesta les dijeron que tenían que pagar , se tienen que ir al momento de que se termina la fiesta los hermanitos salen y la pandilla los estaba esperando a la salida, en el momento que ellos salen con la plata se le vienen encima a los chicos con navajas a apuñalarlos en ese momento le apuñalan a la hermana mayor en la espalda y por aquellas coincidencia de la vida el hermanito menor había sido el encargado de arreglar los cables de los bafles y tenía un corta uñas y él se acordó lo saco y eso y se lo cable al chico de la padilla y preciso le dio en el corazón y lo mato.

Cuando llegan a la audiencia vino la mama del obsizo y le habían dicho que él tenía a otra pandilla, pero después de escuchar los hechos a la audiencia el chico le pidió perdón

	<p>y le dijo que él no quería matarlo, que fue una situación que se dio y que no lo conocía.</p> <p>La señora pensaba que eran otros hechos la señora al escuchar al muchacho se puso a llorar pero que lo perdonaba porque ella sabía que el hijo de ella no andaba en buenos pasos.</p> <p>Me marco mucho por la situación personal de la familia y por más que sea dura esta situación el niño en caro a la mama del muerto pido perdón por la situación y pues creo que ese da llore me toco salirme de la sala para que no me vieran llorar.</p> <p>Entonces ha sido una situación que si me marco me pareció muy bonita.</p>
--	--

Tabla 2

Preguntas	Respuestas
¿Cómo piensa el juez, como persona natural?	
¿Usted qué piensa de la familia?	La familia es el todo de la sociedad.
¿Usted qué piensa de la situación actual de la familia en Colombia?	Que los padres desprotegen a sus hijos por ir a buscar trabajo.
¿Cuál es la problemática de la familia actualmente?	La economía, los escasos recursos.
¿Qué piensa de la responsabilidad de los padres de familia en la actualidad?	Que es fundamental para la formación del chico.
¿Cuáles son las dificultades de los padres de familia en la crianza de sus hijos?	Primero la falta de recursos económicos.

Tabla 3

Preguntas ¿Qué piensa el cómo juez?	Respuestas
¿Cómo determina usted como juez si existió el delito y si es responsable?	Con los elementos probatorios que se allegan de la fiscalía con base a un determinado momento por ejemplo acepta con todos los medios de convicción que pueda entonces pueden ser los informes de la fiscalía, la notica criminal y todos esos tipos de elementos uno puede verificar que efectivamente la conducta se dio.
¿Señale el orden de importancia de los aspectos que usted tiene en cuenta al momento de aplicar la sanción a los menores infractores?	La ley.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el sexo del infractor?	No
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el estrato social?	No.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor está estudiando?	Si.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta la relación que el menor infractor tiene con sus padres?	Si.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor tiene hijos y está casado?	Sí, el social familiar y cultural siempre se tiene en cuenta para imponer la sanción.
¿Qué otra función cree que cumple usted en su labor cuando aplica la sanción diferente a las descritas en la ley?	Solo aplico las de la ley articulo 179 solo me tengo que limitar a aquellas que me dice la ley.

¿Usted tiene en cuenta sus creencias Morales y religiosas al momento de imponer la sanción?	No, trato de ser imparcial en ese aspecto.
¿Usted cree que cumple un papel de formación y de guía espiritual de los adolescentes?	No, guía espiritual, pero si una guía moral.
¿Usted porque cree que las sanciones que aplica son justas?	Porque creo que son las que más adecuan al caso concreto, mirando los aspectos económicos, la educación, si ha reincidido.
¿Usted entrevista algún miembro de la familia del menor infractor, para imponer la sanción?	No, eso lo tiene cargo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las trabajadoras sociales. A no ser que en la audiencia el padre me lo solicite, pero en muy rara vez se da eso.

Juez con función de control garantías

Entrevista 1

Tabla 1

Preguntas	Respuestas
Identificación del juez	
¿Cuál es su nombre?	Aura Alexandra Rosero Baquero
¿Cuántos años tiene?	38
¿Cuál es su sexo?	Femenino
¿De dónde es?	Bogotá
¿En cuál universidad estudió?	Universidad Libre
¿Qué estudios tiene?	Especialización en derecho penal y v criminología, en constitucional Maestría en derecho penal Todos los años diplomados en sistema acusatorio

	Cursos ofrecidos por la escuela militar Rodrigo ara Bonilla
¿Usted tiene alguna creencia religiosa?	Católico pero mi condición no me impide, no la haga alusión en mis decisiones y en el manejo de mi trabajo porque ante todo reconozco que estoy sujeta a la ley y a la constitución.
¿Usted está casado?	Si
¿Usted tiene hijos?	1 hija.
¿Cómo se llama el juzgado penal de infancia y adolescencia que está a su cargo?	Regento del juzgado 8 penal para adolescentes con función de control garantías de Bogotá.
¿Cuántos años usted lleva como juez de infancia y adolescencia?	12 años. En la jurisdicción de infancia entre en el año 2009 hice una interrupción por que estuvo 2 años en la corte como profesional especializada en la corte suprema de justicia, y después vuelvo a entrar en total unos 6 años.
¿Cuáles han sido los mayores retos que ha tenido usted como juez de infancia y adolescencia?	Mi jurisdicción en infancia y adolescencia estamos asumiendo un reto nuevísimo que es entrar a implementar un sistema acusatorio entrar a ofrecer unas garantías a los adolescentes que antes se veía un poco más con el decreto 2739 del 89, el reto trae como consecuencias cosas nuevas, entre ellas la residencia no podemos negar y eso puede desestimar un poco la labor que se está realizando la idea es que cuando los adolescentes llegan a esta jurisdicción tomen conciencia de sus actuar de su labor y

	<p>ubicación de la sociedad y ante todo esa responsabilidad que tienen de ser niños y adolescente y de estar en un proceso de formación, es aquí donde vemos pues realmente que existe poca responsabilidad familiar también el estado se queda corto en cuanto a las instituciones que prestan ayuda y servicios a los adolescente igual mente en el estado se ve la corrupción , el ICBF tiene unos ingresos importantes igualmente eso se ve algo disperso no se ha podido articular el sistema penal, ya vamos a cumplir los 10 años el próximo 10 de marzo en el 2017.</p>
<p>¿Usted como juez cual es el caso que más recuerda y porque lo marco tanto?</p>	<p>Pues trabajar con infancia y adolescencia todos los casos son supremamente doloroso en cuanto a delitos cuando un adolescente se ve inmerso por que cambia, yo estuve años atrás en jurisdicción de adultos y eh trabajado siempre en adultos en materia penal y no es lo mismo como un adolescente comete un delito a como lo comete un adulto.</p> <p>Un adolescente necesariamente el caso siempre nos va a marcar como un niño por falta de valores, ellos van a ser el futuro de la sociedad, va hacer el futuro que tiene que ver mi hija y obviamente y como integrante de la sociedad me duele.</p> <p>El caso que más me marco fue precisamente un adolescente de 14 años que venía de la ciudad de Villavicencio y mato a su hermana de 4 años la mato de una forma</p>

	<p>supremamente fuerte con exceso de violencia inimaginable, el mismo policía judicial nos contaba que en su vida judicial nunca había levantado algo tan desagradable En la escena el joven utiliza un cuchillo y la lesiona muchas veces y no suficiente con eso la desnuda la amarra con cables de plancha al parecer la accede y ese día que comete el delito me correspondía a mi hacer las audiencias concentradas, el joven pues en principio no fue trasladado al complejo judicial si no que fue remitido a un hospital y me tocó a mí el joven con todo la sangre la frialdad de haber matado a su hermana de 4 años, hacerle la audiencia pero también tenía que entender la parte humana de él y la consideración frente a las víctimas que dejo ese hecho porque el papa tenía una doble condición era hija victima porque era hermana del adolescente y también ver el adolescente porque llega a esos extremos nunca se encuentra justificación para que un niño inclusive un adulto cometa un delito, uno se ve que es una carencia total una deuda que tiene el estado en los niños en su primera infancia.</p>
--	--

Tabla 2

Preguntas	Respuestas
-----------	------------

¿Cómo piensa el juez, como persona natural?	
¿Usted qué piensa de la familia?	La familia es el núcleo en la crianza de los hijos, es fundamental para todo, en ella se evidencia los valores.
¿Usted qué piensa de la situación actual de la familia en Colombia?	<p>Yo considero que son muchísimos factores no se pueden definir en uno solo, muchas veces son la falta de formación en los adolescentes en poder tener un papa y una mama una familia, un acompañamiento a veces es la soledad de los jóvenes., no es que los papas sean malos mero a veces ellos luchan para conseguir el dinero para poder subsistir en esta sociedad y vemos entonces frente a esta situación son niños que son solos abandonados que encuentran estereotipos de amor en la personas menos adecuadas.</p> <p>También existe una problemática que es el desplazamiento son niños, familias que han sido desplazadas por la violencia y viene a Bogotá y esos niños van incrementado el número de hermanos entonces se vuelven una familia inmanejable el dinero en una ciudad no alcanza no van a tener los mismos recursos que tiene en un campo y el desplazamiento se vuelve una causa que no se puede negar a la situación de la problemática, en cuanto al delito por que vemos que son niños vulnerables son niños</p>

	<p>que sus papas tiene que salir a trabajar yo creo que es la falta de atención.</p> <p>Otro fenómeno que se da es frente a las madres muy jóvenes se una mama muy joven y se vuelve una cadena imposible de interrumpir inclusive ellas mismas ya tiene falencia en cuanto a consumo, días pasado tuve una situación así donde sus papas eran consumidores de droga.</p>
<p>¿Cuál es la problemática de la familia actualmente?</p>	<p>Los recursos económicos.</p>
<p>¿Qué piensa de la responsabilidad de los padres de familia en la actualidad?</p>	<p>Pues hay una carencia de responsabilidad parental, el artículo 14 del código de infancia y adolescencia es un artículo que nos habla cual es la responsabilidad parental cuales son las obligaciones de los padres con sus hijos.</p> <p>La corte constitucional ha tenido la potestad de pronunciarse frente a esa norma por que trata mucha arista y muchos compromisos que advierte que los padres son ajenos a cumplir.</p> <p>La responsabilidad parental va acompañada de la patria potestad entonces son las obligaciones en la educación en la crianza, en supervisar acompañar, pero tiene muchos verbos esta norma, pero los padres cuando llegan acá dicen cuando llegan acá es que yo no sabía que mi hijo estaba con tal persona, no ellos tienen esa responsabilidad.</p>
<p>¿Cuáles son las dificultades de los padres de familia en la crianza de sus hijos?</p>	<p>Primero la falta de recursos económicos, eso conlleva la falta de educación cultura.</p>

Tabla 3

Preguntas ¿Qué piensa el cómo juez?	Respuestas
¿Cómo determina usted como juez si existió el delito y si es responsable?	Los medios probatorios.
¿Señale el orden de importancia de los aspectos que usted tiene en cuenta al momento de aplicar la sanción a los menores infractores?	Las sanciones están determinadas en la ley.
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el sexo del infractor?	No
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta el estrato social?	No
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor está estudiando?	Si
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta la relación que el menor infractor tiene con sus padres?	Si
¿Usted al imponer la sanción tiene en cuenta si el menor infractor tiene hijos y está casado?	Sí
¿Qué otra función cree que cumple usted en su labor cuando aplica la sanción diferente a las descritas en la ley?	No, yo solamente aplico las descritas en la ley.
¿Usted tiene en cuenta sus creencias Morales y religiosas al momento de imponer la sanción?	No

¿Usted cree que cumple un papel de formación y de guía espiritual de los adolescentes?	No
¿Usted porque cree que las sanciones que aplica son justas?	No
¿Usted entrevista algún miembro de la familia del menor infractor, para imponer la sanción?	No

Defensor público

Entrevista 1

Tabla 1

Preguntas	Respuestas
Identificación del defensor publico	
¿Cuál es su nombre?	Nubia Vejarano Amaya
¿Cuántos años tiene?	45
¿Cuál es su sexo?	Femenino
¿De dónde es?	Bucaramanga-Santander
¿En cuál universidad estudió?	Universidad Santo Tomas
¿Qué estudios tiene?	Especialización en derecho penal ciencias criminológicas de la Universidad Externado de Colombia
¿Usted tiene alguna creencia religiosa?	Católica
¿Usted está casado?	Si
¿Usted tiene hijos?	Sí, tengo una hija
¿Cómo se llama el cargo que tiene actualmente?	Soy, defensora publica de infancia y adolescencia.
¿Cuantos años usted lleva como defensor público?	5 años

¿Cuáles han sido los mayores retos que ha tenido usted como juez defensor público?	Mis mayores retos que he tenido son al momento que el juez imponer la sanción, ya que dependiendo del delito cometido por el menor la familia sufre mucho.
¿Usted como defensor público cual es el caso que más recuerda y porque lo marco tanto?	El caso que yo recuerdo fue en el 2014, cuando un menor de edad cometió el delito de lesiones personales con la madre, me impacto porque a mí se me hacía increíble que el menor le halla pegado a su madre porque ella no le compro una caja de cigarrillos que le quería, en el momento del golpe él se encontraba embriagado.

Tabla 2

Preguntas	Respuestas
¿Cómo piensa el defensor público, como persona natural?	
¿Usted qué piensa de la familia?	La familia es la base de todo, en ella se construyen los valores, los deberes que cada miembro de la familia tiene para ser alguien en la vida y en la sociedad.
¿Cuál es la problemática de la familia actualmente?	La problemática de la familia actualmente es que los padres no tienen tiempo para sus hijos, se la pasan trabajando, mientras que el hijo está al cuidado de la empleada que no le exige, o en la calle adquiriendo malos pasos, es por eso que en Colombia debido a la inestabilidad que se presenta en la familia hace que el menor delinca.

¿Qué piensa de la responsabilidad de los padres de familia en la actualidad?	Yo pienso que los padres de familia deben tener una plena convicción al momento de educar a los hijos, ellos tienen derechos y deberes frente a ellos para lograr una formación adecuada.
¿Cuáles son las dificultades de los padres de familia en la crianza de sus hijos?	Las dificultades son, el tiempo que ellos les dedican, las enseñanzas y la falta de exigencia que ellos les dan.

TABLA 3

Preguntas	Respuestas
¿Qué piensa ella como defensora pública?	
¿Cómo se impone la sanción a los adolescentes?	<p>El código de infancia y adolescencia, en el artículo 179 habla de los criterios que se deben tener en cuenta al momento de imponer la sanción:</p> <p>Naturaleza y gravedad de los hechos: hay unos delitos que por su gravedad a establecido la misma ley de infancia y adolescencia que la sanción debe ser la privación de la libertad de 2 a 8 años, esos delitos son establecidos por el artículo 187 de la ley de infancia y adolescencia que fue modificada por la ley 1453 del 2011 el cual habla de los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y todos los delitos agravados contra la libertad y integridad y formación sexual.</p> <p>Cuando hay un adolescente que cometa esos delitos y él está dentro de los 14 a 18 años la sanción para estos adolescentes estará desde</p>

los 2 a los 8 años. Cuando el adolescente cometa otros delitos y este dentro de los 14 a 18 años ya el criterio para definir la sanción es diferente, si el delito que se le está sancionando comporta en el código penal una pena cuyo mínimo es o excede a los 6 años de prisión al adolescente se le impondrá 1 y 5 años de privación de la libertad siempre y cuando tenga entre los 16 y 18 años, y si tiene menos de 16 años la sanción nunca será la privación de la libertad excepto los delitos nombrados anteriormente.

El código penal comporta una pena de prisión cuyo mínimo sea inferior 6 años entonces la sanción para los adolescentes será una cualquiera de las que establece el artículo 177 menos la privación de la libertad es decir la amonestación que es la mínima, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida u la internacional en centro semi-cerrados, la misma ley de infancia y adolescencia establece cuales son los máximos que se puede establecer en cada uno de estas sanciones, por ejemplo en la amonestación consiste en un llamado de atención son llevados a unas charlas y ahí se termina la sanción, la prestación de medios de conducta tiene un máximo de 2 años y así cada sanción tiene en la ley la déficit de cuanto es el máximo.

<p>¿Cómo saber cuál es el porcentaje de la sanción que se le puede colocar al adolescente?</p>	<p>Para saber la cantidad de la sanción, por ejemplo en el delito de homicidio sabemos que la sanción es privación de la libertad pero como va de 2 a 8 años hay que analizar los criterios para saber cuántos años se le aplica, los cuales son: la gravedad de los hechos si es grave empieza de 2 a 8 años, y viene segundo criterio que es muy importante que está estipulado en el artículo 179 del código de infancia y adolescencia en inciso 2 que es la proporcionalidad y la idoneidad de la sanción atendida la circunstancia y la gravedad de los hechos y las circunstancias y las necesidades del adolescente además de las necesidad de la sociedad.</p>
<p>¿Cómo saber cuáles son las circunstancias y necesidades del adolescente?</p>	<p>En esta jurisdicción se cuenta siempre con el acompañamiento de la defensores de familia, esta ha hecho un estudio bio-sicosocial de ese adolescente en que ha establecido en qué clase de familia corresponde, si es familia mono parental, si es una familia funcional si tiene hermanos, todos sus aspectos familiares, personales si está estudiando, si ha estado en este sistema en otras ocasiones, si es la primera vez que infringe la ley penal, se tiene en cuenta si es un adolescente que tenga padres negativos de su contesto barrial o donde vive se tiene en cuenta si hay ocupación de tiempo libre sus actividades, se tiene en cuenta los aspectos familiares y personales</p>

	para saber si requiere de un tratamiento de reclusión en sitio especializado no en cárceles.
¿Por qué es importante el aspecto biosicosocial?	<p>Es importante tener en cuenta el aspecto biosicosocial para establecer cuál es la sanción más adecuada atendiendo la finalidad de este sistema que es pedagógico, la idea es enseñarles que redirección en su conducta que aprendan, la idea acá no es castigar, la sanción acá no es retributiva como lo es en adultos que sí cometió un delito que tiene que pagar, no es de carácter pedagógico. Es decir, debido a esto, el informe que hace la defensora de familia si consume drogas, si tiene una familia que responda por el menor, así el adolescente no tiene familia, todos estos aspectos se analizan si es posible cumplir la sanción en ese medio familiar que es portarse bien, tener permiso de salidas, pedir permiso si quiere salir de la ciudad.</p> <p>Dependiendo de ese informe que dice la defensora de familia es como se impone la sanción no sólo mediante el quantum punitivo ósea el tiempo de sanción si no también el tipo de sanción que es la que impone la ley.</p> <p>Otro aspecto importante es que la ley impone como sanción procedente la privación de la libertad, ella establece que esa sanción puede ser o sustituida o modificada de acuerdo a las circunstancias y necesidades del adolescente por eso están importante leer ese informe biosicosocial por que con eso se sabe si se</p>

	<p>sustituye o modifica la sanción por una que no sea privativa de la libertad o si tiene un mal informé la idea es ayudarlos, educarlo, formarlo y si hay necesidad de privarlo de la libertad.</p>
<p>¿Cuáles son las normas que aplica la jurisdicción de infancia y adolescencia al momento de imponer la sanción al menor infractor?</p>	<p>La privación de la libertad no sólo lo dice la ley de infancia y adolescencia, si no los convenios y tratados internacionales que han sido ratificados en Colombia específicamente las reglas de Beijín que dice; que la privación de la libertad debe ser por el menor tiempo posible, además de ser una medida excepcional en el cual se halla que aplicar, se deberá hacer por el menor tiempo posible, por eso la sanción en esta jurisdicción de infancia y adolescencia cuando se habla de privación de la libertad es muy corta la máxima es de ocho años y muy pocas veces se impone una sanción de 8 años porque aún en homicidios se impone 3 a 4 años dependiendo las circunstancias específicas del adolescente y las circunstancias que se haya cometido el delito.</p>